

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ALCANCES DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 12.8 Y 3.4 DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS Y A LAS COALICIONES, RESPECTIVAMENTE, REFERENTES A LOS GASTOS CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MÁS CAMPAÑAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”. Asimismo, en sesión extraordinaria de la misma Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2005, se aprobó por unanimidad, en lo particular, diversos artículos del proyecto mencionado con las modificaciones acordadas.
2. El día 10 de noviembre de 2005, en sesión extraordinaria, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG228/2005 por el que se aprueban reformas y adiciones al “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado el 26 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
3. En sesión celebrada el 7 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones”.
4. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2005, se aprobó el Acuerdo CG229/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones”, publicado el 13 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
5. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos presentaron los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal de 2006.

6. Que mediante oficio número CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición Alianza por México dio contestación al oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre del mismo año en el que se le solicitaron una serie de aclaraciones y rectificaciones respecto de la aplicación del inciso a) del artículo 3.4 del Reglamento respectivo, mismas en que se objeta el prorrateo realizado. En el oficio enviado por la coalición en comento se menciona (página 33, cuarto párrafo) lo siguiente: “... este Comité solicitará a la Comisión de Fiscalización, la evaluación del procedimiento seguido, así como la interpretación sobre el punto en particular; por lo que, una vez recibida la respuesta de la citada Comisión, según sea el caso, se enviarán las aclaraciones o correcciones que ameriten”.

Considerandos

1. Que el artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y señalará las sanciones que deban imponerse por su incumplimiento.
2. Que el mismo artículo 41 constitucional, en su base III, párrafos primero y octavo, dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de forma integral y directa de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, además de las que determinen la Constitución y la ley reglamentaria.
3. Que el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que al Instituto Federal Electoral le corresponde, dentro de su ámbito de competencia, la aplicación de dicho ordenamiento, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se constituye como el órgano encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de los mismos. Dicha Comisión funcionará de manera permanente.
5. Que los artículos 49-B, párrafo 1 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fungirá como Secretaría Técnica de la citada Comisión de Fiscalización.
6. Que el multicitado código en su artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y j) establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá, entre otras atribuciones, las facultades de elaborar los lineamientos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, establecer los lineamientos para que los mismos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la de proporcionarles la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Reglamento.
7. Que el artículo 12.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece lo siguiente:

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
- b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación*

del prorrato, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente Reglamento”.

8. Que el artículo 3.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones establece lo siguiente:

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

 - a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y*
 - b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrato, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del Reglamento de Partidos.”*
9. Que los artículos 30.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 9.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones disponen que la interpretación de los mismos Reglamentos será resuelta por la Comisión de Fiscalización y para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que los artículos 30.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 9.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, establecen que toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización a los mismos Reglamentos será notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales y a las coaliciones y resultará aplicable a todos ellos, y en su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el artículo 30.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que los partidos podrán solicitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el propio Reglamento.
12. Que el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones dispone que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente en el mismo Reglamento y no se oponga a éste, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.
13. Que el presente acuerdo se expide con el propósito de aclarar a, los partidos políticos nacionales y coaliciones, los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los reglamentos aplicables a los partidos y coaliciones, respectivamente.
14. Que los criterios establecidos en el presente acuerdo resultan necesarios para dar certeza y fortalecer las condiciones de equidad y transparencia del proceso electoral federal, así como el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las coaliciones, en torno a la distribución de los gastos realizados en las campañas electorales federales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en lo establecido en los artículos 3; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a), b) y j) y 93, párrafo 1, inciso

l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 12.8; 30.1; 30.2 y 30.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; artículos 3.4; 9.1; 9.2 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aclara los alcances que se darán al contenido de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 12.8 de los reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas.

- A) Los gastos de campaña erogados por las coaliciones, que se efectúen de manera centralizada y aquellos que involucren, y por lo tanto beneficien, dos o más candidatos, deberán efectuarse con recursos provenientes de las cuentas CBN-COA y CBE-COA.
- B) Para efectos de la **distribución igualitaria del 50% de los gastos** de campaña centralizados a que hace referencia el inciso a) de los artículos 12.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 3.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, deberá entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de **dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos.**
- C) Respecto del **50% restante** a que hace referencia el inciso b) de los artículos antes citados deberá prorratearse entre las candidaturas beneficiadas **de acuerdo con el criterio y bases que adopte cada partido o coalición.**
- D) El criterio de prorrateo presentado junto con los Informes de Campaña no puede ser modificado sin que exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que notifique personalmente el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los encargados de los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros tanto de los partidos políticos como de las coaliciones.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que acuerde con el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. Ma. Teresa de Jesús González Corvera, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 25 de enero de 2007.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Andrés Albo Márquez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agiss Bítar**.- Rúbrica.